



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

*2022 - "Año del Cincuentenario de la Creación
de la Universidad Nacional de Luján"*

EXP-LUJ: 0000897/2017

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000581-22

**Protocolo y Procedimiento de Actuación Institucional para la
Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia de Género
y/o Discriminación en la Universidad Nacional de Luján**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente protocolo de actuación se aplicará en todas las relaciones laborales y/o educativas que se desarrollen en dependencias, espacios físicos y/o virtuales de la Universidad Nacional de Luján:

- A) En la Sede Central, Centros Regionales y Delegaciones de la UNLu.-
- B) En distintos ámbitos donde la UNLu realice sus actividades en tanto sea responsable de las mismas.-

ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS.-

El presente protocolo tiene como objetivos específicos:

1. Garantizar un ambiente libre de discriminación y hostigamiento de cualquier tipo y/o violencias por razón del género, identidad de género y/o sexual, de clase, etnia, raza, nacionalidad o religión, promoviendo condiciones de libertad, equidad e igualdad para toda la comunidad universitaria.-
2. Evitar situaciones de violencia basada en el sexo y/o género de las personas (orientación sexual, identidad de género y expresión de género) y/o discriminación que tenga por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, teniendo previsto lo establecido en la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

2022 - "Año del Cincuentenario de la Creación
de la Universidad Nacional de Luján"

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 2 -

integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y en la Ley Nacional N° 26.743 de "Identidad de Género".-

3. Implementar acciones de prevención, sensibilización, capacitación, información e investigación sobre la temática de violencias por razones de género para promover los cambios socioculturales que modifiquen prácticas violentas arraigadas en las relaciones entre integrantes de la comunidad universitaria.-

4. Garantizar el acceso a la información y publicidad del presente documento y su implementación en toda la comunidad universitaria a fin de visibilizar las acciones preventivas y/o protectorias.-

5. Propiciar y establecer medidas de tipo disciplinario, administrativo, académicas, pedagógicas y de permanencia en la Universidad cuyo alcance y aplicabilidad surjan de cada situación en particular, conforme al procedimiento legal y normativa disciplinaria vigente.-

6. Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas por situaciones de violencia y/o discriminación que acudan a formular la denuncia, encuentren a su disposición asesoramiento, asistencia, apoyo y/o acompañamiento.-

ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS RECTORES.-

Se considerarán Principios Rectores o fundamentales de aplicación los siguientes:

a) Respeto y privacidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento deberá mantenerse la confidencialidad de los datos aportados.-

b) Asesoramiento y contención: la persona afectada será contenida y orientada desde la complejidad, singularidad y

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 3 -

particularidad de la situación que manifiesta y/o que desea denunciar.-

c) Diligencia y celeridad: la investigación y resolución de la denuncia formulada deberá ser tramitada con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento ante cada situación pueda ser sustanciado en el menor tiempo posible.-

d) No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o datos que permitan identificarla.-

e) Prevención, sensibilización y formación: La Universidad Nacional de Luján alentará la formación continua de las y los funcionarias/os, personal Docente, Nodocente y Estudiantes en general; como así también, la formación y capacitación de las personas responsables de las áreas intervinientes en la aplicación del presente protocolo.-

Se promoverán acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la violencia por razón del género y la discriminación en todos sus tipos.-

ARTÍCULO 4º: TIPOS Y MODALIDADES.-

Quedan comprendidos en el presente protocolo los siguientes tipos y modalidades de violencia:

● **Violencia física:** La que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física.-

● **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación y/o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 4 -

verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.-

● **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.-

● **Violencia Económica/Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.-

● **Violencia Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la persona en la sociedad.-

● **Violencia Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.-

● **Violencia Institucional:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y todo agente perteneciente a esta Institución, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 5 -

● **Violencia Laboral**: aquella que discrimina a una persona en los ámbitos de trabajo y que obstaculiza el acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

Constituye violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.

Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada persona con el fin de lograr su exclusión laboral.-

ARTÍCULO 5°: SUJETOS

Queda comprendido en la aplicación del presente protocolo toda acción u omisión, dirigida a una persona o un grupo de personas realizadas por:

1. Funcionarias/os.-
2. Docentes: Cualquiera sea su situación de revista.-
3. Nodocentes: Cualquiera sea su situación de revista.-
4. Estudiantes.-
5. Terceros que presten servicios de cualquier índole, sean permanentes o temporales en la Universidad.-
6. Toda persona que por cualquier hecho, motivo, vinculación, razón o circunstancia desarrolle alguna actividad de manera directa o indirecta al cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de Luján.-
7. Toda persona que conforme organizaciones, empresas o todo tipo de estructura ajena a la Universidad, que de algún modo contrate o se vincule con ésta para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

En los supuestos previstos en los Incisos 5, 6 y 7, además de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder instar por parte de esta Institución, se procederá a evaluar -de acuerdo a la gravedad de la falta- toda aquella medida inmediata a efectos de hacer cesar la conducta endilgada.-

ARTÍCULO 6°: PLEXO NORMATIVO.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 6 -

La Constitución Nacional de la República Argentina; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará" y la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), con jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 C.N.); la Ley Nacional N° 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"; y este protocolo de actuación, serán las normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad Nacional de Luján tome conocimiento por sí o reciba una denuncia de violencia por razón del género y/o discriminación que comprometa actores de cualquier condición en el desarrollo de sus actividades.-

En caso de que la persona que sufra alguna de las situaciones de violencia y/o discriminación descriptas en el presente protocolo y sea menor de 18 años de edad, se actuará con estricta observancia de la Ley Nacional de "**Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y/ Adolescentes**" - Ley N° 26.061- y se pondrá en conocimiento de los Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales que abordan y/o intervengan en la temática.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 7 -

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7°: APLICACIÓN.-

El procedimiento para la aplicación del presente protocolo se regirá por el Decreto N° 456/22 "Reglamento de Investigaciones Administrativas" para todos los claustros, garantizando el debido proceso.-

ARTÍCULO 8°: RESERVA.-

Tanto el tratamiento de la denuncia y/o consulta, así como las actuaciones administrativas posteriores, serán reservadas y estrictamente confidenciales, lo que se hará saber a la persona denunciante en la primera intervención.-

ARTÍCULO 9°: MODALIDAD DE LA DENUNCIA.-

La persona denunciante contará con un espacio de asesoramiento, contención y acompañamiento sobre posibles acciones a seguir con el fin de salvaguardar su integridad psicofísica.-

La denuncia se formalizará ante el Servicio Social de la Universidad Nacional de Luján en cualquiera de sus sedes, en forma personal, procediendo a completar y suscribir el formulario, que deberá aprobarse por Resolución del Rector, siendo un requisito indispensable.-

Cumplido este requisito, se remitirá la misma en carácter de urgente al Servicio Jurídico Permanente para su correspondiente intervención.-

ARTÍCULO 10: TERCERAS/OS Y FUNCIONARIAS/OS.-

Se encuentran legitimadas/os a realizar la denuncia ante el Servicio Social de la UNLu:

A) Las y los terceras/os que tomen conocimiento directo de

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 8 -

alguna de las situaciones contempladas en este protocolo.

B) Las/los funcionarias/os que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud dentro de la Universidad Nacional de Luján y su dependencias, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia y/o discriminación contra una persona en razón del género estarán obligadas/os a formular las denuncias, según corresponda.

En ambos supuestos, al efecto de habilitar la instancia administrativa de investigación conforme al Artículo 7° del presente, la persona afectada deberá ratificar el contenido de la denuncia ante el Servicio Social.-

ARTÍCULO 11: DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA.-

Se procederá a la desestimación de la denuncia, cuando los hechos expuestos por la parte denunciante no encuadren en las situaciones contenidas en el presente protocolo. Asimismo, será causal de desestimación cuando en los supuestos establecidos en el Artículo 10 del presente, la persona afectada no proceda a ratificar la denuncia.

Previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, se procederá al dictado de Acto Administrativo suscripto por el Rector ordenándose el archivo de las actuaciones.-

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA O LAS PERSONAS AFECTADAS.-

Será facultad del Rector ordenar mediante el dictado de Acto Administrativo, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, las siguientes medidas:

- a) Reasignación de tareas.-
- b) Reasignación de espacio físico.-
- c) Suspensión preventiva.-
- d) Interrupción del contacto o vínculo en cuyo contexto se llevó a cabo el hecho denunciado.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000897/2017

///

- 9 -

ARTÍCULO 13: INFORME DE SITUACIÓN.-

Será competencia del Servicio Social de la Universidad Nacional de Luján, de acuerdo a su especificidad técnica, elaborar el informe de situación en el marco del hecho puesto en su conocimiento.-

Dicho informe será requerido por el Servicio Jurídico Permanente en el momento procesal oportuno.-

ARTÍCULO 14: SANCIONES.-

Llevado a cabo el procedimiento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/22) y para el caso de corresponder, serán de aplicación las sanciones Administrativas Disciplinarias contenidas en el régimen disciplinario de cada uno de los claustros:

- Docentes: Decreto N° 1246/15 C.C.T. y sus modificatorias y/o la normativa que en el futuro la reemplace.-
- Nodocentes: Decreto N° 366/06 C.C.T. y/o la normativa que en el futuro la reemplace.-
- Estudiantil: Resolución C.S.N° 005/95 y/o la normativa que en el futuro la reemplace.-

Las sanciones disciplinarias se establecerán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del denunciado, el perjuicio causado a la persona afectada y al claustro que corresponda.-

Ninguna persona podrá ser sancionada más de una vez por el mismo hecho (*non bis in idem*).-

Las sanciones aplicadas quedarán asentadas en los legajos personales de los agentes -Docentes y Nodocentes- y/o estudiantes de esta Institución.-

La sustanciación del proceso de investigación disciplinaria enmarcados en el presente protocolo y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder. El sobreseimiento o la absolución dictada en causa

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 000897/2017

///

- 10 -

penal o civil, no afectará de ningún modo, la sanción dispuesta en el orden administrativo.-

* * * * *

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior